

CONSTANCIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, que promueve el señor JULIAN ALBERTO HENAO ZAMORANO en contra del señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA queda radicado al No. **2023-00162-00**. –

Igualmente, el señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No- 94.251.549 allegó en la fecha, escrito aludiendo a la procedencia de desistimiento de la demanda presentada por el extremo activo.

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.

Nov. 28 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 975
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00162-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JULIAN ALBERTO HENAO ZAMORANO
Demandado	CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA
Tema	AVOCA DEMANDA Y ACEPTA DESISTIMIENTO-

CONSIDERACIONES

El señor JULIAN ALBERTO HENAO ZAMORANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.549, ante este Despacho presentó escrito de demanda para proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, en contra del señor CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de la suma de \$650.000.00 que le fueron descontados de su liquidación laboral, manifestando que se retiró voluntariamente de la empresa donde laboraba, sin embargo le fue descontado el referido dinero por concepto de una hora de resorte de la “volqueta” que manejaba al servicio de su empleador. Como pretensión, solicita el pago de la suma que le fue descontada, equivalente a seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000.).

DESISTIMIENTO:

Estando a Despacho la demanda para su estudio de admisión o rechazo, el mismo demandante presentó escrito – noviembre 3 de 2023-, desistiendo de la demanda impuesta en contra del señor CARLOS TORRES, ya que pudo conciliar y saldar la totalidad del dinero y quedar a paz y salvo.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable por analogía a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el

superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

[...].

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. [...].”

La solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales referidas, pretendiendo el extremo activo de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo que es procedente aceptarlo y consecuentemente el despacho se abstendrá de estudiar la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

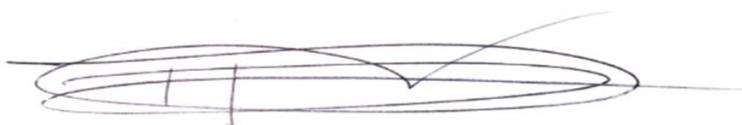
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR demanda que promueve el señor JULIAN ALBERTO HENAO ZAMORANO, para proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: ACEPTAR el **desistimiento de las pretensiones** de la demanda por pago de lo pretendido por el extremo activo Sr. CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA,

TERCERO: ARCHIVAR Definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 156 - (Art. 9° ley 2013 de 2022).

Daniel Esteban Villa Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2184dadeed608e8c9afc8177f57f143d907d25c93e6080653c8e3335043d8a6b**

Documento generado en 06/12/2023 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>